

Edicto No. SG-1139-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 46-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

El Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en mérito de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades legales, ORDENA: incorporar al expediente principal el cuadernillo separado, contentivo del incidente de desacato presentado por el señor ALDEMARO RORY CABALLERO POMARES, portador de la cédula de identidad personal No. 8-743-1826, actuando en nombre propio y representación del señor GREGORIO ANSELMO VILLARREAL CÉDEÑO, con cédula de identidad personal No. 7-91-774, en contra del agente económico denominado DESARROLLO PLAYA DORADA 2, S.A., amparado por la razón social DESARROLLO PLAYA DORADA II, S.A., registrada a Folio No. 722487 de la Sección Mercantil del Registro Público.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 711 del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/dh
Queja No. 46-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy Catorce (14) de Junio de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (9:00 a.m.), por el término de veinticuatro (24) horas.


LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General.

